

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000122-2023/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL “CONTRATO N° 120-2021/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS” QUE DERIVA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-SUNAT/8B7200, ÍTEM N° 3

Lima, 06 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 039-2023-SUNAT/7N0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, el Informe N° 000131-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N° 000061-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de abril de 2021, la SUNAT y la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C. (con R.U.C. N° 20486746581) suscribieron el Contrato N° 120-2021/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N° 001-2021-SUNAT/8B7200 - Ítem 3), por el monto de S/ 6 404 681,52, incluidos los impuestos de ley, con el objeto de que este última ejecute el “*Servicio de seguridad y vigilancia en los locales institucionales de la SUNAT para los departamentos de Junín y Huancavelica*”, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado (lo que ocurra primero), a contabilizarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Además, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 039-2023-SUNAT/7N0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, el Informe N° 000131-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N° 000061-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N° 120-2021/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N° 120-2021/SUNAT - Prestación de Servicios, correspondiente a la ejecución del “*Servicio de seguridad y vigilancia en los locales institucionales de la SUNAT para los departamentos de Junín y Huancavelica*”, suscrito con la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C. (con R.U.C. N° 20486746581), incrementándose su monto contractual hasta por la suma de S/ 23 653,15 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres y 15/100 soles), incluyendo impuestos de

ley, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual efectúe las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA